

■ Ministros provinciales: ¿Cuánto tiempo están al frente de las carteras educativas?



Autores:

Martín Nistal y Nahuel Palomo (Observatorio de Argentinos por la Educación)

Con los aportes de **Marisa Díaz** (ex-Ministra de Educación de la provincia de La Rioja y ex-Secretaria del Consejo Federal de Educación)

Cómo citar:

Nistal, M. y Palomo, N. (2023). Ministros provinciales: ¿Cuánto tiempo están al frente de las carteras educativas? . Observatorio de Argentinos por la Educación.

INTRODUCCIÓN

**En el periodo 2003-2023,
los ministros de educación
provinciales tuvieron un
promedio de duración en el
cargo de 3,3 años**

Ministros provinciales: ¿Cuánto tiempo están al frente de las carteras educativas?

Autores: **Martín Nistal** y **Nahuel Palomo** (Observatorio de Argentinos por la Educación)

Con los aportes de **Marisa Díaz** (ex-Ministra de Educación de la provincia de La Rioja y ex-Secretaria del Consejo Federal de Educación)

El contexto

-

Introducción

La permanencia de las autoridades en los puestos de decisión suele ser uno de los indicadores ponderados para dar cuenta de la sostenibilidad de las políticas públicas. En 2018 revelamos la duración promedio de los ministros de educación de la Nación desde 1983 hasta la publicación del informe, que arrojó un resultado de 1,9 años, valor que se sostiene al día de hoy. Sin embargo, si se analiza el período 2003-2023 de los Ministros de Educación de la Nación, observamos que el promedio de duración en su cargo es de 2,85 años. En este periodo fueron Ministros Daniel Filmus (2003-2007), Juan Carlos Tedesco (2007-2009), Alberto Sileoni (2009-2015), Esteban Bullrich (2015-2017), Alejandro Finocchiaro (2017-2019), Nicolás Trotta (2019-2021) y Jaime Perczyk (2021-actualidad).

El objeto del presente informe es caracterizar la duración en el cargo de las autoridades educativas de las provincias y su composición por género. La información que permitió su realización se basó en la documentación oficial de las 24 jurisdicciones de nuestro país y del CFE. Así, observamos que en el periodo que va desde el 10 de diciembre de 2003 hasta el presente año, los ministros de educación provinciales tienen un promedio de duración en el cargo de 3,3 años, que el 56,9% son varones y el 43,1%, mujeres, y que se realizó, por lo menos, un cambio de ministro por año.

Organización institucional de las jurisdicciones

El artículo 121° de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece que “Los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del mandato constitucional, deben: a) Asegurar el derecho a la educación en su ámbito territorial. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, adecuando la legislación jurisdiccional y disponiendo las medidas necesarias para su implementación; b) Ser responsables de planificar, organizar, administrar y financiar el sistema educativo en su jurisdicción, según sus particularidades sociales, económicas y culturales; c) Aprobar el currículo de los diversos niveles y modalidades en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación; d) Organizar y conducir las instituciones educativas de gestión estatal...”. Para cumplir con tal deber, las jurisdicciones adoptan diferentes vías institucionales de acuerdo a la legislación que rige en cada territorio. Algunas jurisdicciones tienen Ministerio de Educación, otras lo tienen unificado con otras funciones, como Cultura, Ciencia y/o Tecnología, mientras que otras cuentan con Direcciones o Consejos como el máximo organismo encargado de administrar su sistema educativo.

El presente informe toma en cuenta a las máximas autoridades de los organismos encargados de administrar el sistema educativo de las 24 jurisdicciones. Si bien a lo largo del periodo analizado que va desde el 10 de diciembre de 2003 hasta la publicación de este informe se han producido modificaciones en la composición y denominación de los máximos organismos provinciales de educación, actualmente se los determina tal como se expresan en el cuadro 1. 14 jurisdicciones tienen un ministerio de educación sin otras carteras incorporadas, 6 tienen un Ministerio donde se incorporan otras carteras tales como cultura, ciencias, tecnología, gobierno, derechos humanos, entre otros. Por último, 4 jurisdicciones se representan vía direcciones o consejos.

Para la conformación del mencionado cuadro se tomaron en cuenta dos criterios: a) Organismos con poder de decisión a nivel provincial, b) Organismos que tengan autoridad de planificación, administración y ejecución. No se tuvieron en cuenta a los que poseen facultades de asesoramiento o consultoría. Para el estudio de las autoridades educativas de las provincias se hizo foco en quienes condujeron sus máximos organismos.

Tabla 1. Organismos principales y secundarios de Educación por provincia.

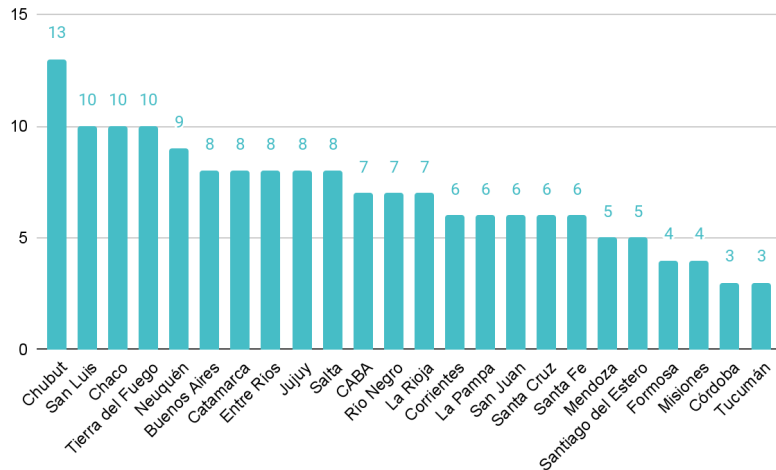
Máximo organismo	Consejo	Jurisdicción	Observación
Consejo General de Educación		Entre Ríos	La presidencia es ejercida por un director general de escuelas, a su vez tiene cuatro vocales, nombrados, uno y otros, por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado. Tiene a su cargo la organización y dirección técnica y administrativa de la enseñanza común.
Consejo Provincial de Educación		Santa Cruz	El Presidente es designado por el Poder Ejecutivo en acuerdo con la Honorable Cámara de Diputados.
Dirección de General de Cultura y Educación		Buenos Aires	El Director es designado por el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Senado Provincial. Goza de autarquía administrativa, técnica y financiera.
Dirección General de Escuelas		Mendoza	Órgano autárquico a cargo del director general de escuelas, del Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública y del Consejo General de Educación, el que tendrá funciones consultivas. El Director es designado en acuerdo entre el ejecutivo y el senado.
Ministerio de Cultura y Educación		Formosa	
Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología	Consejo General de Educación	Misiones	La organización y dirección técnica y administrativa de la educación, excepto la universitaria, está a cargo de un Consejo General de Educación con un Director General de Educación nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Representantes.
Ministerio de Educación		Catamarca, Chubut, CABA, Córdoba, La Pampa, La Rioja, San Juan, San Luis, Santa Fe, Tierra del Fuego, Tucumán	
	Consejo General de Educación	Corrientes, Santiago del Estero	Corrientes: El Consejo planifica, conduce y ejecuta la política educativa diseñada por el Ministerio, organismo del cual depende. Santiago del Estero: Organismo colegiado descentralizado que tiene a su cargo la gestión integral de las Direcciones Generales de Nivel y/o Modalidad o Estamentos que lo componen. Su presidente es designado por el Poder Ejecutivo.
	Consejo Provincial de Educación	Jujuy	El consejo está a cargo del gobierno, administración, coordinación, planeamiento y ejecución de la política educativa.
Ministerio de Educación y Derechos Humanos	Consejo Provincial de Educación	Río Negro	Interviene en la determinación de los planes y programas educativos, orientación técnica, coordinación de la enseñanza, y los demás aspectos del gobierno de la educación. La presidencia es ejercida por el mismo Ministro.
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología		Chaco, Salta	
Ministerio de Gobierno y Educación	Consejo Provincial de Educación	Neuquén	El ministro de Educación ejerce la presidencia del Consejo Provincial de Educación y es asistido por un vicepresidente designado por el Poder Ejecutivo. Está bajo la órbita y competencia del Ministerio.

Fuente: Elaboración propia en base a resoluciones de los distintos organismos.

Cantidad y duración promedio de los ministros provinciales

Entre 2003 y 2023, han pasado 167 autoridades educativas distribuidas en las 24 jurisdicciones que tiene nuestro país. El gráfico 1 muestra que la provincia que ha tenido una mayor cantidad de ministros es Chubut con 13, seguida de San Luis, Chaco y Tierra del Fuego con 10, mientras que las que menos han tenido son Córdoba y Tucumán con 3.

Gráfico 1. Cantidad de autoridades provinciales de educación entre el periodo 2003-2023.

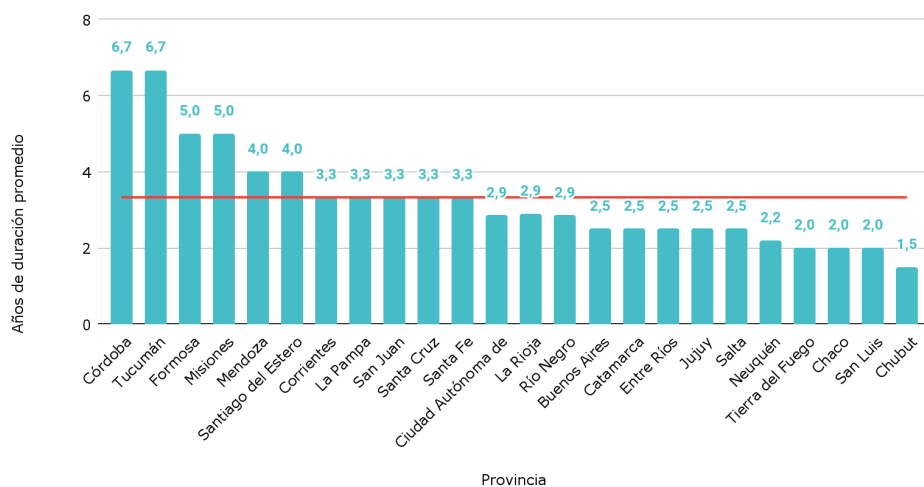


Fuente: Elaboración propia en base a documentación oficial de las respectivas jurisdicciones.

Para este periodo de tiempo analizado, la estabilidad promedio de las máximas autoridades educativas provinciales es de 3,3 años, siendo superior al promedio de los Ministros Nacionales de Educación de 2,8 años, pero inferior al mandato de 4 años que las 24 constituciones provinciales establecen para los 23 gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El análisis jurisdiccional define que las provincias con mayor estabilidad de ministros son Córdoba y Tucumán con un promedio de 6,7 años cada una, seguidas de Formosa y Misiones con 5, mientras que la de menor estabilidad es Chubut con 1,5 años, seguida de Tierra del Fuego, Chaco y San Luis con un promedio de 2,0 años.

Gráfico 2. Años de duración promedio de las máximas autoridades provinciales de educación en el periodo 2003-2023.



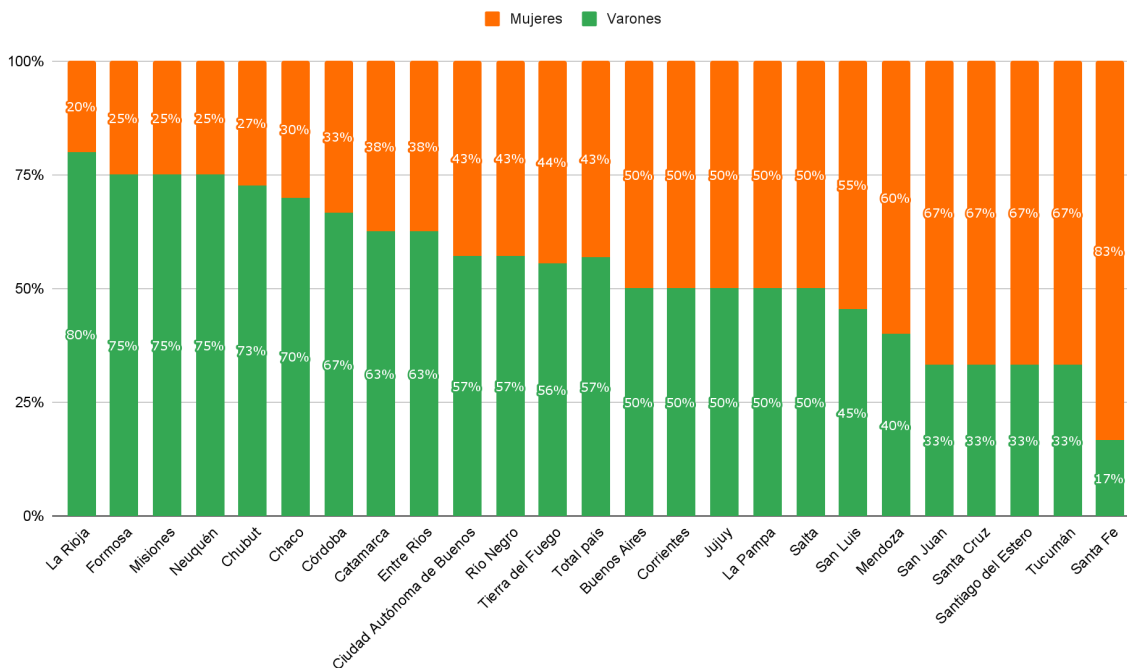
Fuente: Elaboración propia en base a documentación oficial de las respectivas jurisdicciones.

Distribución de género de las máximas autoridades provinciales de educación

El sector educativo es uno altamente feminizado. Según el relevamiento realizado por UNESCO en las pruebas ERCE del 2019, el 94,6% de los docentes de primaria son mujeres, siendo la proporción más alta de la región. Según Postay et al. (2022), el 66,6% de los directores de escuela secundaria son mujeres. Según Volman et al. (2018), desde el retorno a la democracia y hasta el 2018, solo el 11% de los Ministerios de Educación de la Nación estuvieron cubiertos por mujeres. Sin embargo, durante el periodo analizado, el 43,1% del máximo cargo de la máxima autoridad educativa de las provincias fue ocupado por mujeres, mientras que el 56,9% fueron varones. Si se toma en cuenta que el 94,6% de los docentes de escuela primaria son mujeres (Alu, Bonelli y Nistal, 2023) y que el 66,6% de los directores de escuela secundaria son del mismo género (Postay, Catri y Nistal, 2022), se desprende que la participación de las mujeres en el sistema educativo es mucho mayor que la que tienen en los cargos públicos de decisión.

Además, se ven disparidades entre jurisdicciones. Las provincias con menor proporción de mujeres durante el periodo analizado fueron La Rioja (20%) y Formosa, Misiones y Neuquén (25%) y las que mayor proporción tuvieron fueron Santa Fe (83,3%) y Santa Cruz, Tucumán, Santiago del Estero y San Juan (67%).

Gráfico 3. Distribución de género de los ministros provinciales. 2003-2023.



Fuente: Elaboración propia en base a documentación oficial de las respectivas jurisdicciones.

Nota: *Sin información de quién estuvo a cargo del Ministerio de Educación en el periodo 10/12/2003-01/04/2004

Los datos

Ministros, gobernadores y elecciones ejecutivas

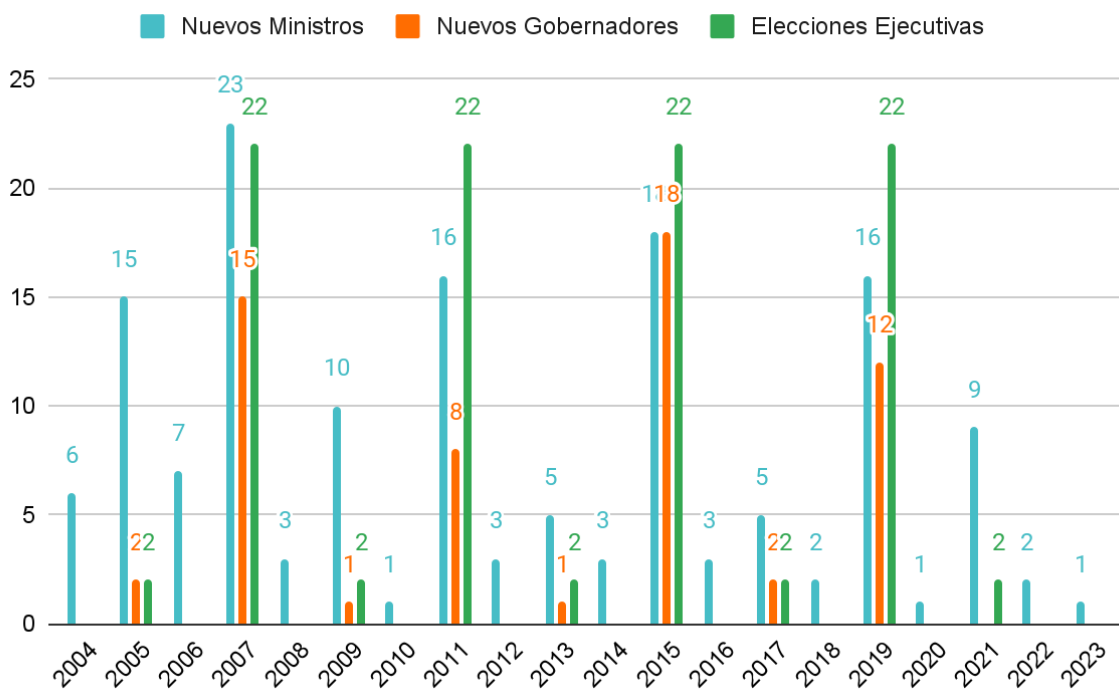
Las máximas autoridades educativas de las jurisdicciones no son electas por voto directo del electorado, sino que son nombradas directamente por el gobernador¹ en algunas jurisdicciones mientras que en otras son elegidas en acuerdo con el poder legislativo.

El gráfico 4 muestra en cada año la cantidad de elecciones ejecutivas provinciales, la cantidad de nuevos gobernadores electos en ellas y la cantidad de nuevos ministros de educación. En el período 2004-2023 se produjo al menos un cambio de ministro de educación por año en alguna provincia. Sin embargo, en los años de elecciones la rotación se intensificó.

En los años 2007, 2011, 2015, 2019 y 2023, 22 de las 24 jurisdicciones tuvieron elecciones ejecutivas mientras que Santiago del Estero y Corrientes las realizaron en 2005, 2009, 2013, 2017 y 2021.

El año 2007 se produjo el mayor cambio de ministros (23) acompañado de la elección de 15 nuevos gobernadores y la reelección de los otros 7 jefes ejecutivos. Por otro lado, en el año 2015 se produjo la misma cantidad (18) de cambios de ministros provinciales que de gobernadores. En el 2005 se dio el mayor cambio de ministros (15) en comparación con el recambio de gobernadores (2). Finalmente, en el año 2006 se concretaron 7 cambios ministeriales pese a no haberse realizado elecciones ejecutivas en ninguna jurisdicción.

Gráfico 4. Cantidad de cambios de gobernadores, ministros y elecciones ejecutivas provinciales por año.



Fuente: Elaboración propia en base a documentación oficial de las respectivas jurisdicciones.

Nota: En el 2004, el poder ejecutivo de Santiago del Estero fue intervenido por el gobierno nacional. Están excluidos los vicegobernadores que asumieron como gobernadores por causa de licencia o fallecimiento, así como también las intervenciones federales.

¹ O Jefe de Gobierno en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Comentarios finales

1. En los últimos veinte años, han pasado en total 167 autoridades educativas en las 24 jurisdicciones que tiene nuestro país. El promedio de duración en el cargo de las autoridades al frente de las carteras educativas provinciales es de 3,3 años, una cifra mayor al promedio de duración de los ministros nacionales de 2,8 años del mismo periodo.

2. Las provincias con mayor estabilidad de ministros son Córdoba y Tucumán con un promedio de 6,67 años cada una, mientras que la que tiene menor estabilidad es Chubut con 1,5 años.

3. El 56,9% de las autoridades educativas son varones y el 43,1% son mujeres.

4. Durante todos los años analizados, se produjo al menos un cambio de autoridad ministerial.

Los años en los que más cambios de autoridades se registraron fueron 2007 (23), 2015 (18), 2011 y 2019 (16). En el 2005 se dio el mayor cambio de ministros (15) en comparación con el recambio de gobernadores (2). Los años en los que menos recambios se encontraron fueron 2010, 2020 y lo transitado del 2023 con una sola modificación.

Anexo I. Resumen de nombres de Ministros y periodos por provincia

En el siguiente link se ilustra un cuadro que resume los nombres de los ministros provinciales en el período 2003-2023. En el mismo puede verse la fecha de asunción y el organismo correspondiente.

El enlace es el aquí compartido:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1qCTK08CqsZHRBXA5fVrozEVOpoPAFqz/edit?usp=sharing&oid=110856508466670732468&rtpof=true&sd=true>

Anexo II. Leyes por provincia

La Ley N° 13.688 de la provincia de **Buenos Aires** detalla en su artículo 56° que “El Gobierno y Administración del Sistema Educativo Provincial es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial que la ejerce a través de la Dirección General de Cultura y Educación, y que conforme a las disposiciones de la presente Ley, tiene idéntico rango al establecido en el artículo 147° de la Constitución Provincial y goza de autarquía administrativa, técnica y financiera, con capacidad para actuar en el ámbito del Derecho Público y Privado.” La designación de su Director es propuesta por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. A su vez, la DGCyE tiene bajo su órbita a los Consejos Escolares, que son órganos desconcentrados presididos y administrados por consejeros escolares electos por la población de sus respectivos partidos que, según el artículo 1° de la Ley 10.589 de la provincia, les corresponde “La administración local y el gobierno inmediato, en cuanto no afecte la parte técnica de los establecimientos de enseñanza en cada Municipio, que dependan de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires...”

Con otro rol, el Consejo General de Cultura y Educación cumple funciones de asesoramiento, está presidido por el Director General de Cultura y Educación y lo componen diez Consejeros designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados.

La Ley N° 5381 de la provincia de **Catamarca** señala en su artículo 115° que “El gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo.”. En paralelo, el artículo 105° crea el Consejo Consultivo Provincial de educación pública de gestión privada, social, y cooperativa, que no posee facultades de decisión, pero cumple funciones de asesoramiento. Es fundamental señalar que a la fecha, el organismo que define la política educativa provincial es el Ministerio de Educación.

La **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** es una de las dos jurisdicciones que no posee una ley de educación propia. La administración de la política educativa está a cargo del Ministerio de Educación.

La Constitución provincial de **Chaco** cuenta con el artículo 81 que especifica que “El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología elabora y ejecuta la política educativa, asistido por un Consejo de Educación, cuyas funciones serán las de participar en la fijación de las políticas técnico-educativas; del currículum; en la planificación, evaluación y control de gestión del sistema educativo; en la elaboración de estadísticas; del proyecto de presupuesto y en la creación, recategorización, traslado y cierre de establecimientos educativos...”. A su vez, el sistema educativo chaqueño cuenta con consejos escolares que administran y gobiernan localmente las escuelas, sin afectar las funciones de orden técnico.

En la Ley de Educación de **Chubut**, el artículo 117 señala que “La responsabilidad de la gestión del Sistema Educativo en la Provincia del Chubut es ejercida por el Ministerio de Educación...”. Esta jurisdicción también cuenta con un Consejo Provincial de Investigación, Trabajo, Educación y Producción como órgano propositivo y consultivo del Poder Ejecutivo, pero sin poseer poder de decisión.

En su artículo 87, la Ley N° 9870 de Educación en **Córdoba** menciona que el Ministerio de Educación provincial “...será el órgano del Poder Ejecutivo Provincial responsable de la planificación, organización, gobierno, administración y fiscalización generales del área...”. Por otra parte, y tal como lo detalla el artículo 91, el Consejo Provincial de Políticas Educativas tiene carácter consultivo, asesorando y colaborando con el Ministerio de Educación.

El título IX “Gobierno y Administración” de la ley N° 6475 de **Corrientes** desarrolla la función que tiene el Ministerio de Educación al afirmar que “La organización, gestión, administración, fiscalización y financiamiento del Sistema Educativo está a cargo del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación...”. Si se analiza su organigrama, el decreto N° 977/2022 expresa que el Consejo General de Educación depende de la Subsecretaría de Gestión Educativa, dependiente del Ministerio. La función de este órgano, compuesto por representantes estatales y

gremiales, es la de planificar, conducir y ejecutar la política educativa diseñada por el mismo Ministerio. De forma complementaria, el capítulo 2 de la mencionada ley crea el Consejo Provincial de Educación, organismo intersectorial de carácter permanente, cuya funciones son las de "...asesoramiento, orientación, asistencia, identificación de problemáticas y formulación de propuestas referidas al Sistema Educativo Provincial."

La constitución de **Entre Ríos**, en su artículo 263, señala que "La organización y dirección técnica y administrativa de la enseñanza común, será confiada a un Consejo General de Educación, autónomo en sus funciones, compuesto por un director general de escuelas, que ejercerá su presidencia y cuatro vocales, nombrados, uno y otros, por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, por un período de cuatro años. Sus atribuciones serán deslindadas por la ley.", mientras que el 264 expresa que "El director general de escuelas es responsable del gobierno y administración de la educación...". En concordancia, el artículo 167 de la Ley N° 9890 Ley Provincial de Educación manifiesta: "La Dirección General de Escuelas es la responsable del gobierno y administración de la educación, conforme a lo establecido en el Artículo N° 264 de la Constitución Provincial."

El sistema educativo de **Formosa** encuentra en el artículo 82 de la Ley N° 1613 de Educación la forma en la que se debe administrar: "El Ministerio de Cultura y Educación será el órgano responsable del gobierno, la dirección, la organización, la administración, la supervisión y la evaluación del Sistema Educativo Provincial, otorgándole unidad política y normativa, así como desconcentración operativa."

Jujuy en su Ley General de Educación N° 4731 especifica en el artículo 3 que "La aplicación de esta Ley corresponde al Ministerio de Educación y Cultura y a los organismos creados de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Provincia...". En lo que respecta a la administración de todos los fondos destinados a educación, el artículo 76 expresa que "...serán administrados por el Ministerio de Educación y Cultura, el Consejo Provincial de Educación, las Delegaciones Regionales y las Unidades de Gestión Educativa según lo establecido en la presente Ley."

El artículo 138 de la Ley N° 2511 de Educación designa "autoridad de aplicación de la presente Ley al Ministerio de Cultura y Educación de la provincia de **La Pampa**." Por otra parte, el artículo 58 deja asentado: "Créase el Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción como órgano consultivo y asesor del Ministerio de Cultura y Educación, en todos los aspectos relativos al desarrollo y fortalecimiento de la Educación Técnico Profesional." Hoy en día, el Ministerio es solo de Educación, ya no comparte la función de cultura que está organizado bajo otro Ministerio.

Si se analiza la provincia de **La Rioja**, el artículo 6° de la Ley N° 8678 establece que "El Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tiene la responsabilidad indelegable e imprescriptible de garantizar la educación inclusiva permanente, integral y de calidad para todos sus habitantes, asegurando la igualdad, equidad, gratuidad y el respeto por el estado de derecho, la diversidad y la cultura del trabajo". A la par, el artículo 138° crea el Consejo Provincial de Educación y Trabajo con funciones de asesoramiento.

El artículo 118 de la Ley 6970 de Educación de **Mendoza** señala que las atribuciones y deberes en relación a la educación superior no universitaria que tiene el poder ejecutivo provincial se da a través de la Dirección General de Escuelas. En este sentido, el artículo 131 de esta misma ley establece que La Dirección General de Escuelas es un órgano autárquico del Estado Provincial, con jerarquía constitucional, a cargo del director general de escuelas, del Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública y del Consejo General de Educación, el que tendrá funciones consultivas. El artículo 3 de la Constitución provincial fija que "El director general de escuelas será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y durará en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelecto". El artículo 133 de la mencionada ley remarca que "el honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública estará integrado por lo menos por cuatro (4) miembros ad honorem con formación profesional adecuada a las funciones del Consejo..." y tendrá como atribuciones las de ejercer el control del cumplimiento de las normas administrativas, analizar el presupuesto educativo, aprobar el llamado y la adjudicación de licitaciones, controlar los convenios que se firmen y observar los procesos administrativos propuestos por la Dirección General de Escuelas. Por otra parte, el artículo 136 de la ley de educación provincial dispone que "El Consejo General de Educación tendrá funciones deliberativas, de asesoramiento y consulta, para asegurar la participación de la sociedad en el desarrollo de la educación provincial." A su vez, la ley establece que será presidido por

el director general de escuelas.

En **Misiones**, el artículo 131 de la Ley General de Educación desarrolla que “El gobierno y la administración estarán a cargo del Ministerio de Cultura y Educación, Consejo General de Educación, Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones y los otros organismos relativos a las áreas de educación estatal de gestión pública y de gestión privada.” Se establece que la misión del Consejo es ejercer la superintendencia técnica y administrativa de todos los organismos y establecimientos de enseñanza oficial y no oficial de jurisdicción oficial.

La Ley Orgánica de Educación de la provincia de **Neuquén**, en su artículo 15°, manifiesta que “El gobierno del Sistema Educativo Provincial es ejercido, en forma exclusiva e indelegable, por el Consejo Provincial de Educación, según lo establece el artículo 118 de la Constitución Provincial.” Este último artículo que menciona la ley señala que el Consejo es “...autárquico, integrado por representantes de docentes en actividad, de Consejos Escolares locales y del Poder Ejecutivo, cuyas condiciones y atribuciones serán determinadas por ley. Todos los miembros del Consejo Provincial de Educación y Consejos Escolares, durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos”. En este sentido, el artículo 119 de la Constitución provincial dice que “Los Consejos Escolares funcionarán en cada uno de los distritos en que a tal efecto se divida la Provincia. Se integrarán por vecinos con instrucción, con residencia en el mismo lugar, y los representantes elegidos por el cuerpo de docentes en actividad de las escuelas oficiales del distrito. La forma y condiciones de elegibilidad de los vecinos serán las mismas que las municipales”. Actualmente el gobierno provincial cuenta con un Ministerio de Gobierno y Educación, y si se analiza la Ley Orgánica de Ministerios N° 3190, la misma señala que “Las competencias del Ministerio de Educación son, entre otras, las siguientes: Entender en la implementación de planes, programas y proyectos educativos...en lo que respecta a los siguientes temas:..La representación de la provincia en el Consejo Federal de Educación. Ejercer en cabeza del ministro la presidencia, mantener y asistir al Consejo Provincial de Educación, en el marco de la legislación vigente, en su relación con el Poder Ejecutivo provincial. La planificación del equipamiento de establecimientos educacionales según la demanda del sistema educativo. El mantenimiento preventivo y la conservación de los edificios bajo su competencia.” En sintonía, el artículo 15° agrega “El Ministerio de Educación tiene en su ámbito y competencia el Consejo Provincial de Educación. Queda, asimismo, bajo su órbita, la Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas, sin perjuicio de mantener las competencias relacionadas con el Ministerio de Educación. El ministro de Educación ejerce la presidencia del Consejo Provincial de Educación y es asistido por un vicepresidente designado por el Poder Ejecutivo, quien lo reemplaza en caso de ausencia”.

En **Río Negro**, el artículo 65° de su Constitución establece que “Las políticas educativas de la Provincia son formuladas con la intervención de un Consejo Provincial de Educación, el que tendrá participación necesaria en la determinación de los planes y programas educativos, orientación técnica, coordinación de la enseñanza, y los demás aspectos del gobierno de la educación que establezca la ley. Es integrado por representantes de docentes en actividad, consejos escolares y representantes del Poder Ejecutivo, con carácter autárquico, y en las formas y con los atributos que fija la ley. La administración local y el gobierno inmediato de las escuelas en cuanto no afecten a la parte técnica, está a cargo de consejos escolares electivos que funcionan en cada una de las localidades, los que se integran con vecinos, alumnos y docentes que residen en el lugar.” Si se toma en consideración la ley N° 4819 de Educación Provincial, el artículo 10 menciona que “El Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo que establezca la ley de ministerios, con la intervención de un Consejo Provincial de Educación, conduce el Sistema Educativo Provincial y formula las políticas educativas...”. Y por último, si se toma en cuenta lo mencionado por este artículo, la Ley de Ministerios N° 5.537 establece que “Compete al Ministerio de Educación y Derechos Humanos asistir a la Gobernadora en todo lo atinente a la gestión política en las áreas de educación y derechos humanos y, en particular: 1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia. 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo...3. Ejercer la presidencia del Consejo Provincial de Educación, pudiendo delegar la misma, eventual y temporariamente, en otro integrante del cuerpo. 4. Intervenir en la planificación, regulación y control de los servicios educativos provinciales en todos sus niveles y modalidades. 5. Administrar los recursos destinados a la educación por el Estado Provincial, asignando los fondos correspondientes a las diversas unidades administrativas que integran el sistema educativo...9. Intervenir y coordinar con los ministerios y demás dependencias

del Poder Ejecutivo, los proyectos, programas y acciones en el aspecto educativo en todos los órdenes...”.

Para analizar el gobierno de la educación de la provincia de **Salta**, hay que acudir a su Ley N° 7546, en la cual en su artículo 5° establece “El Gobierno Provincial tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar la política educativa, controlar su cumplimiento y proveer los recursos. El Ministerio de Educación tiene la responsabilidad institucional de ejecutar la política educativa, organizar y gestionar los servicios”. En consonancia con ello, el artículo 104 determina que, además del Ministerio de Educación, el gobierno del sistema educativo provincial está compuesto por “...las Secretarías, las Subsecretarías, las Direcciones Generales, Cuerpo Técnico de Supervisores, los Consejos de Directores y Rectores Regionales, Provinciales y Zonales, las Instituciones Educativas y los demás órganos creados por vía reglamentaria.” Es interesante hacer mención a los Consejos de Directores y Rectores, que solo pueden generar recomendaciones al Ministerio, y que, tal señala el artículo 108° “Los Consejos de Directores y Rectores tienen un ámbito regional, provincial, zonal y local. Son Regionales los que reúnen a educadores de las Provincias del Noroeste Argentino y a los que podrán ser invitados educadores del ZICOSUR y MERCOSUR. Son Provinciales los que reúnen a educadores de toda la Provincia. Son Zonales los que lo hacen con los educadores que actúan en una de las regiones de la Provincia. Son locales los que hacen lo propio con educadores que trabajan en una localidad de la Provincia...”

El artículo 16° de la Ley de Educación de la provincia N° 1327 de **San Juan** señala que “El Estado Provincial, a través del Ministerio de Educación, es el responsable de la planificación, organización, supervisión y evaluación del sistema educativo.” A su vez, el artículo 180° especifica: “Se crea el Consejo Provincial de Calidad de la Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación, como órgano ad honorem de asesoramiento especializado no vinculante e intervención necesaria en las materias de su competencia.”

La Constitución de **San Luis** en su artículo 76° establece que “El gobierno y la administración de la cultura y la educación son ejercidos por el Poder Ejecutivo a través de un ministerio específico...”. Profundizando lo señalado, el artículo 43 de la Ley de Educación N° 4947 especifica que “Corresponde al Estado Provincial, a través del Ministerio de Cultura y Educación...a) asegurar la vigencia de los fines, objetivos y normas de la presente ley. b) Generar una planificación integral del Sistema Educativo Provincial...”

La provincia de **Santa Cruz**, a través del artículo 168° de la Ley de Educación Provincial N° 3305 establece que “El Gobierno y la Administración del Sistema Educativo Provincial son responsabilidades del Poder Ejecutivo Provincial que las ejerce a través del Consejo Provincial de Educación, el que conforme a las disposiciones de la presente ley, tiene idéntico rango al establecido en el Artículo 82 de la Constitución Provincial”. A su vez, el artículo 174° crea en el ámbito del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz, el Consejo Consultivo de Políticas Educativas de carácter consultivo.

Santa Fe es la otra jurisdicción que no cuenta con una ley provincial de educación. A lo largo de todo el periodo analizado, el gobierno y la administración de su sistema educativo se desarrolló a través del Ministerio de Educación.

El artículo 80° de la Constitución de **Santiago del Estero** establece que “El sistema educativo público estatal estará administrado por un Consejo General de Educación, que será el responsable de hacer cumplir la política fijada por los poderes del Estado y de articular los niveles educativos que la ley determine. Estará constituido por un presidente designado por el Poder Ejecutivo y seis vocales docentes con una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de la profesión: tres designados por el Poder Ejecutivo y tres por elección directa de sus pares mediante el sistema proporcional de sufragios, según lo establezca la ley. Los vocales electos durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.” En el artículo 98° de la Ley N° 6867 de Educación Provincial, se establece que “El Gobierno de la Educación es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial que la ejerce a través del Ministerio de Educación”.

Para analizar el gobierno del sistema educativo de **Tierra del Fuego**, se debe hacer foco en el artículo 146° que establece que “El gobierno y administración del Sistema Educativo es una

responsabilidad del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, como Órgano de Aplicación quien diseña, implementa, evalúa y desarrolla las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente ley conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional y federalismo". El artículo 152° de la misma ley agrega "Créase el Consejo de Educación Provincial, como un órgano consultivo orientado a cooperar y asesorar al Ministro de Educación sobre diferentes aspectos de la Política Educativa Provincial, en un ámbito participativo, cuya intervención será exclusivamente en materia educacional."

La Ley Provincial de Educación N° 8391 de **Tucumán** señala en su artículo 107° que "La autoridad Educativa Provincial es el Ministerio de Educación, tiene a su cargo el gobierno y la administración del Sistema Educativo Provincial y es la autoridad de aplicación de la presente ley"

Referencias bibliográficas

Alu, M., Bonelli, S & Nistal, M. (2023). Características y condiciones de trabajo de las y los docentes de primaria. Observatorio de Argentinos por la Educación

Argentinos por la Educación. (2018). "Ministros de Educación en Argentina". Disponible en: <https://argentinosporlaeducacion.org/informe/ministros-de-educacion-en-argentina/>

Chudnovsky, M. (2014). Régimen político, Estado y políticas públicas: El rol de los gabinetes en el desarrollo de capacidades estatales.

Guardamagna, M., & Cueto, W., (2013). Políticas de Estado en Democracia: La relación estado/sociedad como ámbito de construcción de la política.. Si Somos Americanos, 13(2), 59-80. <https://dx.doi.org/10.4067/S0719-09482013000200004>

Postay, V., Catri, G. & Nistal, M.. (2022). Directores de escuela secundaria: ¿quiénes son y qué piensan? Observatorio Argentinos por la Educación.

ARGENTINOS
por la **educación**